



## RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100009112.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El pasado trece de febrero de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100009112**, mediante la cual se solicitó:

*"solicito una copia de los recibos de pago del titular de la dependencia de diciembre de 2006 a diciembre de 2011. En dichos documentos se testará los datos personales al ser considerados información confidencial, de conformidad al artículo 3, 18 de la LFTAIPG." (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-JE-01-12/0154**.

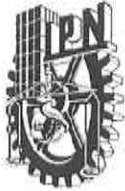
**TERCERO.-** Mediante el oficio número DG/ATGI/206/02/12, recibido con fecha 28 de febrero de dos mil doce, la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DG/ATGI/206/02/12

*"Adjunto los datos referidos en medio impreso y electrónico a través de disco compacto." (sic)*

Aclarando que se remitió el listado de nomina de personal por ser la información con que cuenta esta Institución equivalente a un recibo de pago.

**CUARTO.-** Inconforme el solicitante con la respuesta remitida por este Instituto con fecha nueve de abril del presente año tramitó un recurso de revisión mismo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 2°, 3° y 4° del



Decreto del se acordó con el número de folio RDA 0843/12, veintidós de marzo del dos mil doce.


**QUINTO.-** A su vez con fecha 04 de junio de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos notificó a esta Casa de Estudios de la Resolución recaída al Recurso de mérito en la cual instruyo a este Instituto realizar una nueva búsqueda de la información solicitada en la cual no se debía omitir la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Financieros.

**SEXTO.-** En cumplimiento a la Resolución antes citada se turnó el oficio número **AG-UE-01-12/0759**, dirigido a la Dirección General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número DG/ATGI/618/06/12, recibido con fecha 18 de junio de dos mil doce, la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO DG/ATGI/618/02/12**

*"...me permito informar a usted que esta Unidad Responsable no cuenta con los recibos de pago solicitados, ya que éstos son entregados a cada uno de los trabajadores de forma quincenal para el uso personal y administrativo que ellos requieren realizar ante diversas instancias externas; por lo que la obligación como Dirección General es contar con la nómina debidamente firmada por cada uno de los colaboradores contra talón y al térmico de cada quincena, dicha nómina ya fue enviada con anterioridad para esta petición de información, la cual cuenta con la misma información contenida en los talones de pago, sólo que con distribución lineal.." (sic)*


**OCTAVO.-** En cumplimiento a la Resolución antes citada se turnó el oficio número **AG-UE-01-12/0758** dirigido a la Dirección de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional. 

**NOVENO.-** Mediante el oficio número DRF/2045/2012, recibido con fecha 18 de junio de dos mil doce, la Dirección de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO DRF/2045/2012**

*"...al respecto le comento lo siguiente:*

*No es competencia de esta Dirección de Recursos Financieros emitir los recibos de nómina de los trabajadores de esta Casa de Estudios, sino de la Dirección de Capital Humano.*

*No obstante lo anterior, le comento que los recibos de nómina de cualquier trabajador del Instituto Politécnico Nacional son de emisión única, por lo que son entregados exclusivamente al empleado, sin que exista ninguna área adscrita a esta Instituto que, se quede en sus archivos con copias simples de los documentos que nos ocupan.* 



*Aunado a lo anterior, del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de esta dependencia de contar con la información.*

*En conclusión, esta área no se niega a entregar la información, sino que se encuentra imposibilitada para entregar la información de conformidad con lo expuesto en los párrafos que anteceden, garantizando en este acto que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información interés del peticionario. (sic)*

**DÉCIMO.-** En cumplimiento a la Resolución antes citada se turnó el oficio número **AG-UE-01-12/0757** dirigido Secretaría de Administración de la cual depende la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante el oficio número DCH/4464/12, recibido con fecha 18 de junio de dos mil doce, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DCH/4464/12

*"...hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Dirección, sin que se haya localizado la documentación requerida, por lo que se declara la inexistencia de la misma." (sic)*

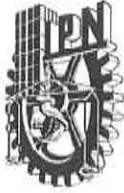
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cumplimiento que fue notificado al solicitante con fecha 18 de junio de presente año, al correo [rsevilla@yahoo.com](mailto:rsevilla@yahoo.com), perteneciente al solicitante y a su vez se notificó por medio del sistema Herramienta de Comunicación al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con fecha 19 de junio del presente año por medio del sistema Herramienta de Comunicación el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó a esta Unidad de Enlace la obligación de realizar un acuerdo de inexistencia de la información por parte del Comité de Información.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción,



procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Séptimo, Noveno y Décimo Primero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

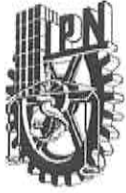
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección General, la Dirección de Capital Humano y, la Dirección de Recursos Financieros todas del Instituto Politécnico Nacional del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma que no obstante a que la información existe y obran en poder de los trabajadores, pero que este Instituto Politécnico Nacional no cuenta con la misma en sus archivos se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100009112**, relativa a la información solicitada como *"...copia de los recibos de pago del titular de la dependencia de diciembre de 2006 a diciembre de 2011..."*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.




**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 25 de junio del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.



**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL IPN**